

INFORME: Señor Juez, la apoderada de la parte demandante allegó escrito pretendiendo cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 10 de noviembre. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutiva por obligación de suscribir docs.
Demandante:	Claudia Velilla Gutiérrez y Otros.
Demandado:	Patricia Ruiz Chica y Otros.
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00279-00
Asunto:	Rechaza por no cumplir requisitos de inadmisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, en el sub estudio se le exigió a la parte actora allegar la constancia de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad; sin embargo, dicho requisito no se cumplió cabalmente, por cuanto si bien aportó constancia de no acuerdo, al revisarla se advierte que allí no fueron convocados para la audiencia de conciliación todas las personas contra quienes se dirige la demanda instaurada, razón por la cual debemos proceder con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 149 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 23 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria